

RESOLUCION N° 121

JOSÉ C. PAZ, 07 MAY 2020

VISTO:

El Estatuto aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015; el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios; el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios; el Expediente N° 382/2019 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de las actuaciones citadas en el visto, tramita la contratación de un servicio de remodelación y ampliación del laboratorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, ubicado en Leandro N. Alem 4731, segundo piso, de la Localidad y Partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires.

Que, en cumplimiento de la normativa vigente, mediante la Resolución N° 34 del 9 de enero del 2020, se efectuó el llamado a la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 01/2020 y fue aprobado el Pliego de Condiciones Particulares junto a sus Anexos A, B, C, D, E y F.

Que el llamado a Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 01/2020 fue establecido para el día lunes 10 febrero de 2020, a las 12:00 horas, por un monto estimado de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL

UNPAZ


SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 75/100 (\$ 3.973.671,75).

Que, de conformidad con la normativa vigente y según constancias de autos, el llamado fue convocado con un plazo de DIECINUEVE (19) días corridos previos a la fecha de apertura, a través del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que, según requerimiento legal, se cursaron sendas invitaciones a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), a su dirección de correo electrónico uape@uape.org.ar, a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, a su dirección de correo electrónico cac@cac.com.ar, y a TREINTA (30) empresas del rubro, a sus respectivas direcciones de correo electrónico, conforme se encuentra acreditado en el Expediente.

Que, mediante la Resolución N° 25 de fecha 24 de enero de 2017 y sus modificatorias, fueron designados los integrantes de la COMISIÓN EVALUADORA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, mediante la Resolución N° 02 de fecha 24 de enero de 2017 y sus modificatorias, fueron designados los integrantes de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, según documenta el Acta de Apertura con fecha 10 de febrero de 2020, fueron recibidas SIETE (7) propuestas pertenecientes a JUAN MARTÍN ALONSO

UNPAZ


VÁZQUEZ Y MARTÍN ALBERTO ÁLVAREZ S.H., CUIT N° 30-71045832-0; SERVICIOS CRITICOS TESLA S.R.L., CUIT N° 30-71339180-4; FBM S.A., CUIT N° 30-65275368-6; SUCON SUR OBRAS Y SERVICIOS S.A., CUIT N° 33-71509131-9; HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-70935250-0; BLOQUE UNO S.R.L., CUIT N° 33-71450095-9; e HIPSOMÉTRICA S.R.L., CUIT N° 30-71414423-1.

Que la presentación de dichas ofertas implica la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición ONC N° 63/2016 y en el Pliego de Condiciones Particulares y sus Anexos, aprobado por la Resolución N° 34/2020, conforme lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, el día 16 de marzo del año 2020, la COMISIÓN EVALUADORA emitió el Dictamen de Evaluación N° 10/2020, en el cual sugiere adjudicar la contratación a la oferta presentada por FBM S.A., CUIT N° 30-65275368-6, por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

Que, a su vez, la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la oferta presentada por BLOQUE UNO S.R.L., CUIT N° 33-71450095-9, por no cumplir con el requisito de habilidad para contratar en los términos del artículo 28, inciso f), del Decreto Delegado N° 1023/2001, y por no presentar la documentación requerida en artículo 7°, incisos 2, 3, 5, 6 y 7, del Pliego de Condiciones Particulares, cuya

UNPAZ


solicitud fue realizada por la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS el día 13 de febrero de 2020.

Que, por otro lado, la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la oferta presentada por SUCON SUR OBRAS Y SERVICIOS S.A., CUIT N° 33-71509131-9, por no cumplir con el requisito de habilidad para contratar en los términos del artículo 28, inciso f), del Decreto Delegado N° 1023/2001.

Que, además, la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la oferta presentada por SERVICIOS CRITICOS TESLA S.R.L., CUIT N° 30-71339180-4, por no cumplir con el requisito de habilidad para contratar en los términos del artículo 28, inciso f), del Decreto Delegado N° 1023/2001, y por no haber sido posible verificar los antecedentes presentados por el oferente, conforme lo establece el artículo 7°, inciso 7, del Pliego de Condiciones Particulares.

Que, por último, la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la oferta por HIPSOMÉTRICA S.R.L., CUIT N° 30-71414423-1, por presentar incumplimientos en la ejecución de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 01/2017, toda vez que dicha firma fue constituida por socios que integran la empresa CONSTRUCTORA PREMART S.R.L., CUIT N° 30-70933103-1, adjudicataria de la mencionada Licitación Pública, de acuerdo al criterio de evaluación establecido en el artículo 15 del Pliego de Condiciones Particulares, y por no haber sido posible verificar los antecedentes presentados por el oferente, conforme lo establece el artículo 7°, inciso 7, del Pliego de Condiciones Particulares.

Que, vencido el plazo para formular impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 10/2020 emitido por la COMISIÓN EVALUADORA, no fue recibida ninguna

UNPAZ


presentación en tal sentido.

Que, no obstante, corresponde, además, desestimar la oferta presentada por HIPSONÉTRICA S.R.L., CUIT N° 30-71414423-1, por no encontrarse inscripto en el SISTEMA DE PROVEEDORES DEL ESTADO, conforme el artículo 66, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, el día 30 de abril del año 2020, FBM S.A., CUIT N° 30-65275368-6, manifestó la intención de modificar su oferta presentada el 10 de febrero de 2020.

Que la alteración de la esencia de la propuesta no será admitida luego del plazo de su presentación, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, por lo mencionado en el considerando anterior, corresponde desestimar la oferta presentada por FBM S.A., CUIT N° 30-65275368-6, y adjudicar, en consecuencia, la contratación a la oferta presentada por HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-70935250-0, por resultar la segunda oferta en el Orden de Mérito establecido por la COMISIÓN EVALUADORA en su Dictamen de Evaluación N° 10/2020.

Que, con el objeto de agilizar el procedimiento de adjudicación, resulta conveniente autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES PATRIMONIO Y SUMINISTROS a emitir la respectiva Orden de Compra, que deberá ser suscripta por la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN a los efectos de proseguir los trámites de liquidación y pago conforme a la normativa vigente.

UNPAZ


Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74, inciso e), del Estatuto de esta UNIVERSIDAD aprobado por Resolución ME N° 584/2015, y por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 1030/2016.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la contratación registrada como Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 01/2020, encuadrada dentro de lo establecido en los artículos 25, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/2001, y 12, 13 y 27, inciso b), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/2016, y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, que tiene como objeto la contratación de un servicio de remodelación y ampliación del laboratorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE

UNPAZ


JOSÉ CLEMENTE PAZ, ubicado en Leandro N. Alem 4731, segundo piso, de la Localidad y Partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar la contratación a la oferta presentada por HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-70935250-0, por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (3.448.000,00) por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Desestimar las ofertas de FBM S.A., CUIT N° 30-65275368-6; BLOQUE UNO S.R.L., CUIT N° 33-71450095-9; SUCON SUR OBRAS Y SERVICIOS S.A., CUIT N° 33-71509131-9; SERVICIOS CRITICOS TESLA S.R.L., CUIT N° 30-71339180-4; e HIPSOMÉTRICA S.R.L., CUIT N° 30-71414423-1; motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES PATRIMONIO Y SUMINISTROS a emitir la respectiva Orden de Compra, que deberá ser suscripta por la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN a los efectos de proseguir con los trámites de liquidación y pago.

ARTÍCULO 5°.- Autorizar el gasto, imputándose con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Programa 62 "PROYECTO LABORATORIOS DE CIENCIAS EXPERIMENTALES EN UNPAZ".

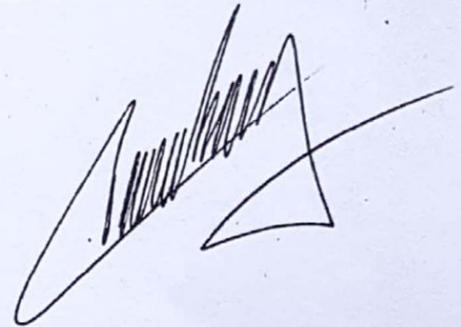
ARTÍCULO 6°.- Desafectar el remanente del registro preventivo realizado oportunamente para atender al gasto.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a JUAN MARTÍN ALONSO VÁZQUEZ Y MARTÍN ALBERTO ÁLVAREZ S.H., CUIT N° 30-71045832-0;

UNPAZ


SERVICIOS CRITICOS TESLA S.R.L., CUIT N° 30-71339180-4; FBM S.A., CUIT N° 30-65275368-6; SUCON SUR OBRAS Y SERVICIOS S.A., CUIT N° 33-71509131-9; HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-70935250-0; BLOQUE UNO S.R.L., CUIT N° 33-71450095-9; e HIPSOMÉTRICA S.R.L., CUIT N° 30-71414423-

1. Publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archívese.



Abog. DARÍO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

RESOLUCION N°.....**121**

UNPAZ